

Santiago, veintinueve de septiembre de dos mil catorce.

Vistos y teniendo presente:

1° Que el recurso de queja sólo procederá cuando la falta o abuso se cometa en sentencia interlocutoria que ponga fin al juicio o haga imposible su continuación o definitiva, y que no sean susceptibles de recurso alguno, ordinario o extraordinario.

2° Que en el presente caso, la falta o abuso denunciada se habría cometido en la resolución de la Corte de Apelaciones de Talca que acoge el recurso de nulidad impetrado por el Ministerio Público, declarando nulos el juicio y la sentencia dictada en éste, ordenando la celebración de un nuevo juicio oral.

3° Que la decisión cuestionada no comparte la naturaleza de aquellas que hacen procedente el recurso de queja, desde que no es una sentencia definitiva ni interlocutoria que ponga fin al juicio o haga imposible su continuación, pues la decisión invalidatoria precisamente conlleva la realización de un nuevo juicio oral.

Y visto además, lo dispuesto en los artículos 545 y 549 del Código Orgánico de Tribunales, **se declara inadmisible** el recurso de queja interpuesto en lo principal de fs. 33.

Al primer otrosí: no advirtiendo mérito para ello, no ha lugar. Al segundo y tercero: téngase por acompañado; al cuarto: estese a lo resuelto; al quinto y sexto: téngase presente.

Regístrese y archívese.

Rol N° 24.334-14

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y los abogados integrantes Sres. Luis Bates H. y Ricardo Peralta V.

Autorizada por la Ministro de Fe de esta Corte Suprema.

En Santiago, a veintinueve de septiembre de dos mil catorce, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.